



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Oscar Eduardo Romero Sanabria
Demandado	Dency Mireya Gutiérrez Sanabria
Radicación	50001 31 10 003 2019 00100 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial y/o única, en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Septiembre 3 de 2019
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º):

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º)

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 23 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Alejandro José Mayorga Soto.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta el testimonio de: Sandra Gabriela García Sanabria.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Oscar Eduardo Romero Sanabria.

Se niega oficiar al INPEC, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información a través del derecho de petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 25 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria